



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	28 de febrero de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Lifesize.

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	2:46 p.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	12:12 p.m.
	REANUDACIÓN	1:00 p.m.

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	8	0	0	3	5	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	- JOSE ALFONSO GONZALEZ - EDITH GOMEZ - JOSE JAVIER GOMEZ - LUIS ALFONSO GONZALEZ MOLANO - DARIO GONZALEZ MOLANO - SANDRA PATRICIA GONZALEZ MOLANO - JUAN CARLOS GONZALEZ MOLANO - KELLY ALEXANDRA GONZALEZ GOMEZ - ERICSON VARON DIAZ - SANTIAGO VARON GONZALEZ (MENOR DE EDAD) - ALEJANDRO VARON GONZALEZ (MENOR DE EDAD) - JUAN DIEGO VARON GONZALEZ (MENOR DE EDAD)
APODERADO	YOLIMA ZAPATA VASCO
CÉDULA	43.594.251 de Medellín
TARJETA PROFESIONAL	129.720 del C. S. de la J.
Celular	3122969997
e-mail:	zyolima@yahoo.com
Dirección de notificación:	Calle 1 # 24-03 Anillo Vial Condominio San Sebastián Villavicencio (Meta)
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
APODERADO	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
CÉDULA	C.C.38.254.116 de Ibagué

T.P. No.	T.P. 76.397 CS. de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 48 sur # 157-199
CORREO ELECTRONICO	nancy.cardoso@correo.policia.gov.co
TELEFONO	

DEMANDADO	SOCIEDAD NSDR SAS
APODERADO	CAROLINA GALLO CABRERA
CÉDULA	1.087.126.387 de Cali
T.P. No.	225.369 del C.S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 10 sur Calle 66A-70 Glorieta Varsovia, Ibagué Carrera 66 #9-20 Cali (Valle)
CORREO ELECTRONICO	contrataciones@clinicanuestra.com estadosjudiciales@ospedale.com.co
TELEFONO	

DEMANDADO	UNION TEMPORAL UNION SALUD TOLIMA
APODERADO	JOAN CAMILO CASTELLANOS REYES
CÉDULA	1.110.447.504 de Ibagué
T.P. No.	199.398 del C. S. de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 7A#61-41 of 202 Barrio Prados del Norte
CORREO ELECTRONICO	castellanosgomezac@gmail.com
TELEFONO	3103344813 - 3112953982

LLAMADA EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
APODERADO	LUZ ANGELA DUARTE ACERO
CÉDULA	23.490.813 de Chiquinquirá
T.P. No.	126.498 del C. S. de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 3 #12-36 Centro Comercial Pasaje Real of 309
CORREO ELECTRONICO	luzangeladuarteacero@hotmail.com
TELEFONO	3102141695

LLAMADA EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
APODERADO	VICTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO
CÉDULA	80.110.210 de Bogotá
T.P. No.	157.615 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 7° #60-21 Distrito 60
CORREO ELECTRONICO	victor.gomez@vgenlacelegal.com juridico@segurosdelestado.com
TELEFONO	

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ)
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se reconoció personería adjetiva al profesional del derecho VICTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, portador de la TP 157.615 del C.S. de la J. como nuevo apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 21 de septiembre de 2021, se decretaron a instancia de la parte <u>demandante</u>, pruebas documentales y testimoniales siendo de carga de su apoderada garantizar la comparecencia de los testigos; así mismo, a instancia de la parte <u>demandada</u> Sociedad NSDR SAS, se decretaron documentales, interrogatorio de parte y testimoniales técnicas, así como a instancia de la Policía Nacional también testimonio técnico. Finalmente, las llamadas en garantía Allianz Seguros SA y Seguros del Estado SA así como la demandada UT UNION SALUD TOLIMA, se adhirieron a las decretadas a instancia de la clínica NSDR. Conforme a la regla contenida en los artículos 372 y 373¹ del CGP, el despacho practicará las pruebas decretadas en el siguiente orden: 1- INTERROGATORIO DE PARTE 2- PERITOS Y TESTIGOS TECNICOS 3- DECLARACIONES DE TESTIGOS 4- EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y LAS DEMAS 1- INTERROGATORIO DE PARTE - Asunto previo: Previamente a practicar la prueba, el despacho ha de aclarar las reglas que se aplicarán al interrogatorio de la señora EDITH GÓMEZ, quien, a voces de su apoderada, ostenta discapacidad auditiva. En este sentido se dejará sin efectos la decisión tomada en audiencia de 8 de septiembre de 2021 (ad23) por medio de la cual se designó como intérprete de la demandante Edith Gómez a su hija KELLY ALEXANDRA GÓMEZ, teniendo en cuenta que ésta, aunado al hecho de no hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia, es demandante a nombre propio y en representación de sus menores hijos por lo cual le asiste un interés directo en la decisión, que nubla la imparcialidad que el cargo le demanda, además fue la persona que acompañó al fallecido en la atención médica, sobre lo cual deberá deponer como parte llamada a interrogatorio. Así las cosas, el despacho insta a la apoderada de la parte demandante, para que acredite la discapacidad auditiva de la declarante, allegando el dictamen médico pertinente y una vez exhibido al despacho este documento, procederá a dar cumplimiento al contenido de los artículos 47², 48 ³y 181⁴ del CGP, y conforme al listado de

¹ Teniendo en cuenta que el artículo 372 del CGP autoriza la recepción de los interrogatorios de parte en audiencia inicial, se considera que en la audiencia de pruebas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se iniciará practicando dichos interrogatorios y a continuación conforme las reglas del artículo 373 ídem se practicarán las demás en el siguiente orden: "Art 373.- AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: (...) 3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas."

² Artículo 47. Naturaleza de los cargos.- Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso. Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia

³ Artículo 48. Designación

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1-La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del partididor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.

2.- Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

3- Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

4. Las partes, de consuno, podrán en cualquier momento designar al auxiliar de la justicia o reemplazarlo.

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.

6. El juez no podrá designar como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él. Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. Las mismas reglas se aplicarán respecto de la persona natural por medio de la cual una persona jurídica actúe como auxiliar de la justicia.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.

⁴ ARTÍCULO 181. DECLARACIÓN CON INTÉRPRETE. Siempre que deba recibirse declaración a un sordo o mudo que se dé a entender por signos o alguna persona que no entienda el castellano o no se exprese en este idioma, se designará por el juez un intérprete, quien deberá tomar posesión del cargo

auxiliares de la justicia publicado por el Consejo Superior de la Judicatura, se designará a costa de la parte demandada, el intérprete en lenguaje de señas que corresponda y se señalará nueva fecha para recepcionar esta sola declaración. De no existir en el listado de auxiliares de la justicia el intérprete que se requiere, se solicitará a la Secretaría de Educación Municipal el listado de traductores o interpretes en lenguaje de señas con que cuente la entidad territorial, para lo cual por Secretaría se librarán los oficios correspondientes.

La presente decisión se notifica en estrados.

Intervinieron los apoderados de la UNION TEMPORAL TOLIMA y SOCIEDAD NSDR SAS para desistir del interrogatorio de parte. Se adhirieron las entidades llamadas en garantía.

AUTO: se aceptó en los términos del artículo 175 del C.G.P. el desistimiento del interrogatorio de la señora EDITH GÓMEZ.

AUTO: en atención a la aclaración de los apoderados peticionarios de la prueba se adicionó el auto anterior en el sentido de aceptar el desistimiento de los interrogatorios a la totalidad de los demandantes:

- a) José Alfonso González (padre de la víctima directa)
- b) Edith Gómez (madre de la víctima directa)
- c) José Javier Gómez (hermano)
- d) Luis Alfonso González Molano (hermano)
- e) Darío González Molano (hermano)
- f) Sandra Patricia González Molano (hermana)
- g) Juan Carlos González Molano (hermano)
- h) Kelly Alexandra González Gómez (hermana)
- i) Ericsson Varón Díaz (cuñado)
- j) Santiago Varón González (sobrino)
- r) Alejandro Varón Gonzales (menor de edad a través de su madre Kelly Alexandra González)
- s) Juan Diego Varón González (menor de edad a través de su madre Kelly Alexandra González)

sobre las declaraciones de i) ERICSSON VARÓN DIAZ (cuñado) y j) SANTIAGO VARÓN GONZÁLEZ (sobrino), r) ALEJANDRO VARÓN GONZALES (menor de edad a través de su madre Kelly Alexandra González) y s) JUAN DIEGO VARÓN GONZÁLEZ (menor de edad a través de su madre Kelly Alexandra González); el despacho advirtió que por ser decretados a instancia de la parte actora, se proveería sobre su práctica al finalizar la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados. Sin recursos.

2- PERITOS Y TESTIGOS TECNICOS

En el presente caso no se solicitó la práctica de la prueba pericial, sin embargo, a instancia de la parte demandante, se decretó escuchar a la Doctora Stella Judith Alvarado Rojas Como Testigo Técnico para que exponga los resultados del informe de necropsia de 28 de enero de 2017, correspondiente al señor Diego Fernando González Gómez. De la misma manera a instancia de las demandadas Sociedad NSDR y UT SALUD TOLIMA, se ordenó escuchar a los siguientes profesionales de la salud: a) MD Laura Milena Galindo Franco b) MD Evelyn Arianna Sánchez Ramírez c) MD Janina del Carmen Jácome d) MD Luis Guillermo García Barrero (Cirugía General) e) MD Sergio Gabriel Montalvo León (Medicina Integral) f) MD Larmont Antonio Aljuri López (Neurocirugía) g) MD Mauricio Henao Silva (Cardiología) h) MD Rafael Figueroa (cardiovascular) i) MD José Adenis Silva Cuellar (neurocirugía) j) MD Mauricio Orlando Bernal (Medicina Interna) k) Angela María Devia (Trabajadora Social), y finalmente a solicitud de la demandada Policía Nacional al doctor Jhon Ericson Orjuela Agudelo, para que ratifique la validez del informe de auditoría de fecha 15 de abril de 2019 obrante a folio 612 presuntamente por él suscrito, y en caso afirmativo, exponga los hallazgos y técnicas de auditoría.

DECLARACIÓN DE LA DOCTORA STELLA JUDITH ALVARADO ROJAS

- ACREDITACION PERSONAL Y PROFESIONAL (Se le insta para que aporte documentos de identificación y de formación profesional, exhibiendo su registro médico y carné de Medicina Legal).
- Se pone de presente el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°2017010173001000048 de fecha 28 de enero de 2017, por ella suscrito a efectos de refrescar memoria

Interroga el despacho Minuto 36:00 – 48:09.

Interroga apoderada parte demandante: Minuto 48:20 – 55:00.
Interroga apodera Ministerio de Defensa: munito: 55.32-56.00
Interroga apoderada Clínica Nuestra Minuto 56:06 – 1:04:20.
Interroga apoderado Unión Temporal Minuto 1:04:34 – 1:06:15.

Durante la declaración se dejó constancia que frente a la manifestación de la funcionaria de Medicina Legal en cuanto a que el dictamen fue adicionado por orden de la FGN en investigación por los mismos hechos, el despacho, una vez escuchados los alegatos de conclusión tomaría la decisión de ordenar la prueba trasladada, dado que esta no es la oportunidad procesal para decretar pruebas, así sean de oficio. (artículo 212 del CAPCA)

DECLARACIÓN DE LA MEDICA LAURA MILENA GALINDO FRANCO (Se le insta para que aporte documentos de identificación y de formación profesional, exhibiendo su registro médico)

Se procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del articulo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el Despacho Minuto: 1:09:15 – 1:27:05
Interroga Apoderada Clínica Nuestra Minuto: 1:27:19 – 1:37:13
Interroga Apoderada parte Demandante Minuto: 1:39:00 – 2:00:40
Interroga el Despacho Minuto: 2:01:03 – 2:02:22

DECLARACION DE LA MEDICA EVELYN ARIANNA SÁNCHEZ RAMÍREZ (Se le insta para que aporte documentos de identificación y de formación profesional, exhibiendo su registro médico)

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el Despacho Minuto 2:08:55 – 2:27:08
Interroga Apoderada de Cínica Nuestra Minuto 2:27:15 – 2:46:44
Interroga Apoderada parte Demandante Minuto 2:47:30 – 2:54:58
Interroga el Despacho Minuto 2:55:00 – 2:57:16

DECLARACION MEDICO ESPECIALISTA MAURICIO HENAO SILVA (CARDIOLOGÍA)

Como el despacho advierte la conexión del doctor MAURICIO HENAO SILVA procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del articulo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga Apoderada Clínica Nuestra Minuto 3:01:30 – 3:16:15
Interroga el Despacho Minuto 3:17:00 – 3:31:27
Interroga Apoderada parte Demandante Minuto 3:31:49 – 3:37:42

Apoderada de la SOCIEDAD NSDR SAS desiste de los testimonios de los testigos técnicos que no asistieron el día de hoy a la audiencia y anuncia que presentará las respectivas excusas.

AUTO: el despacho insistió en las declaraciones de los especialistas: LUIS GUILLERMO GARCÍA BARRERO (CIRUGÍA GENERAL); LARMONT ANTONIO ALJURI LÓPEZ (Neurocirugía) y JOSÉ

ADENIS SILVA CUELLAR (NEUROCIRUGÍA), siendo carga de la apoderada de la entidad SOCIEDAD NSDR SAS procurar su comparecencia.

3- DECLARACIONES DE TESTIGOS

TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Wilder Francisco Bernal
- b) Jhon Alexander Ulloa Ruiz
- c) Jairo Alfonso Gamboa ⁵

- d) José Wilson Sabogal Peláez
- e) Lina Paola Guzmán Buitrago
- f) Johana Calderón Zabala
- g) Vicky Lorena Arango Ramírez ⁶

AUTO: se aceptó en los términos del artículo 175 del C.G.P. el desistimiento del testimonio de WILDER FRANCISCO BERNAL Y DE JOHANA CALDERÓN ZABALA

Como el despacho advierte la conexión del señor **JHON ALEXANDER ULLOA RUIZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada parte actora: Minuto 09:00 – 18:15

Como el despacho advierte la conexión del señor **JAIRO ALFONSO GAMBOA** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada parte actora: Minuto 24:40 – 28:40
Interroga el Despacho Minuto 29:08 – 30:14

Como el despacho advierte la conexión del señor **JOSE WILSON SABOGAL PELÁEZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada parte actora: Minuto 34:00 – 39:08.

Como el despacho advierte la conexión del señor **LINA PAOLA GUZMÁN BUITRAGO** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

⁵ **Objeto.**- Deponer lo que les conste sobre las condiciones laborales y profesionales de Diego Fernando González Gómez (QEPD)
⁶ **Objeto.**- Deponer lo que les conste sobre las relaciones de afecto entre los demandantes

Interroga el Despacho Minuto 41:43 – 43:56.

Interroga apoderada parte actora: Minuto 44:05 – 46:42.

Como el despacho advierte la conexión del señor **VICKY LORENA ARANGO RAMIREZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada parte actora: Minuto 50:39 - 56:20.

Interroga el Despacho Minuto 55:28 – 57:00.

Constancia: siendo la 1:58 pm, el doctor VICTOR ANDRÉS GOMEZ HENAO, sustituyó poder a la doctora YEHIMI SOLEY NOVOA y solicitó permiso para retirarse de la audiencia.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la profesional del derecho YEHIMI SOLEY NOVOA Identificada con Cedula No. 52.988.990 de la ciudad de Bogotá y TP 229.099 del C.S de la J. para que actúe como apoderada sustituta de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. durante el trámite de esta única audiencia de pruebas.

AUTO: Se acepta desistimiento de las declaraciones de i) ERICSSON VARÓN DIAZ (cuñado) y j) SANTIAGO VARÓN GONZÁLEZ (sobrino), r) ALEJANDRO VARÓN GONZALES (menor de edad a través de su madre Kelly Alexandra González) y s) JUAN DIEGO VARÓN GONZÁLEZ (menor de edad a través de su madre Kelly Alexandra González), en tanto su objeto de agota con la de los testigos.

TESTIGO TECNICO DE LA POLICIA NACIONAL JHON ERICSON ORJUELA AGUDELO

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Sustenta informe de auditoría Minuto 1:05:00 – 1:13:00

Interroga el Despacho Minuto 1:13:03 – 1:19:28

Interroga Apoderada Ministerio de Defensa Minuto 1:20:08 – 1:27:44

Interroga Apoderada parte Demandante Minuto 1:28:01 – 1:30:13

Interroga Apoderada Clínica Nuestra 1:30:38 – 1:35:43

4- EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Se observa en ad25 memorial presentado por la apoderada de la demanda en la que anuncia que aportó al despacho la documentación, la cual se confirma reposa en el ad03 folio 460 (fl 612 c2). Se ordena la incorporación del oficio S2019-ARPRE-GROIN-1.10 de 21 de octubre de 2019 suscrito por Yesid Guerrero Rodríguez Jefe del Grupo de Orientación e Información así como sus anexos consistentes en la resolución 0108-2 de 24 de agosto de 2017 por medio de la cual se reconoce compensación por muerte y se niega pensión de sobrevivientes a beneficiarios del Pt Diego Fernando González Gómez.

La llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. debía aportar copia autentica del seguro de responsabilidad civil, profesionales, clínicas y hospitales N°022190691/0, 022012163, 022190703/0 y 022367603/0, en un plazo no superior a diez (10) días, el documento se aportó en copia simple.

AUTO: se **SUSPENDE** el recaudo de las pruebas y se fija para su continuación el próximo 27 de abril de 2022 a las 2:30 PM.

La apoderada de la demandada SOCIEDAD NSDR SAS deberá procurar la comparecencia de de los especialistas: LUIS GUILLERMO GARCÍA BARRERO (CIRUGÍA GENERAL); LARMONT ANTONIO ALJURI LÓPEZ (Neurocirugía) y JOSÉ ADENIS SILVA CUELLAR (NEUROCIRUGÍA). En atención a la observación de la apoderada de la parte demandante, el despacho reiteró que una vez escuchados los alegatos de conclusión tomaría la decisión de ordenar la prueba trasladada (FGN) y cualquier otra que se considerada necesaria por su carácter de sobreviniente, dado que esta no es la oportunidad procesal para decretar pruebas, así sean de oficio. (artículo 212 del CAPCA)				
RECURSOS	SI		NO	X

5. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes. El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada. (firmada electrónicamente *-SAMAI) DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS Juez